

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Hemburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para complimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por

escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2266.

##### BANDO.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con el objeto de proteger como es debido las obras ejecutadas por la Real Compañía de Canalización y riegos del rio Ebro al establecer los malecones de los canales, acequias, alcantarillas, tubos de riegos y otros indispensables para el aprovechamiento de las aguas que utilizan los usuarios en los términos

municipales de Cherta, Aldover, Roquetas, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, y á fin de evitar los abusos, perjuicios y desgracias que suelen suceder, he tenido por conveniente disponer:

1.º Queda absolutamente prohibida la entrada por los malecones de los canales, acequias, alcantarillas y demás obras de la Compañía, ya sea que se verifique el paso ó tránsito á pié, con caballerías ó con carros, sin un permiso escrito del Director general facultativo y de explotacion de la misma Empresa, cuyo Director se halla establecido y tiene sus oficinas en la ciudad de Tortosa.

2.º Igualmente se prohíbe la entrada de ganados de toda especie á pastar las yerbas de los terraplenes y demás pertenencias de la Compañía donde pueden aprovecharse los pastos.

3.º Los infractores á las prevencciones anteriores serán sometidos al Tribunal ordinario para que sufran la correccion correspondiente y la indemnizacion del daño causado.

4.º La Guardia civil, guardias municipales y particulares jurados, y demás dependientes de mi Autoridad, vigilarán el estricto cumplimiento de cuanto dejo prevenido, y denunciarán á mi Autoridad las infracciones cometidas.

5.º Los Sres. Alcaldes de las poblaciones anteriormente citadas, harán públicas por pregon y edicto en sus respectivas localidades las disposiciones que quedan consignadas.

Tarragona 29 de Setiembre de 1883.—Ramon Larroca.

Núm. 2267.

#### Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.º A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.º Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.º Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatal-

mente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo después sumamente difícil y costoso contener la invasión.

4.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. También podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspección compuestas de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comisión local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comisión provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningún caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.<sup>a</sup> Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en la presente circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los Boletines correspondientes á los días 14 y

30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2268.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hay un sello que dice:

«CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.  
—E. M.—Sección 2.<sup>a</sup>—Archivo.—

Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Batallon Reserva de esta capital núm. 15, en 18 del actual por el conducto natural me dice:—Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne interesar por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona y en el *Boletín oficial* de la misma, se inserte el anuncio llamando á José Ballester Anguera, soldado perteneciente al réemplazo de 1875, licenciado absoluto de este Batallon, para percibir sus alcances; que á tal objeto se presente al Jefe de la Reserva del punto donde resida si la hubiese, y en su defecto al Alcalde identificándose con cédula personal corriente, en súplica de que llegue á mi conocimiento su derecho y entregando al propio tiempo su licencia absoluta y el abono condicional de sus alcances, cuyo importe se le remitió por este Cuerpo después de recibidos dichos documentos, y al propio tiempo se le devolverá la licencia absoluta con la nota correspondiente.—Si hubiese fallecido dicho individuo sus herederos podrán cobrar los alcances presentando la fe de óbito del fallecido y documentos bastantes para justificar su derecho, interesando dé en su día, el mentado

Gobernador civil, conocimiento de la inserción del anuncio para su constancia en el Cuerpo.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y resolución que estime conveniente.—Lo que traslado á V. E. para los fines que se soliciten. Dios guarde á V. E. muchos años.—Tarragona 25 de Setiembre de 1883.—De O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Angel Alvarez.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»  
Es copia.—El Brigadier Gobernador, Blaser.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2269.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Esta Comisión, con arreglo al art. 94 de la vigente ley Provincial, ha acordado señalar para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Octubre, el martes 2, y los jueves 11, 18 y 25, á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 29 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Tomás Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2270.

**SUMINISTROS.**

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha

fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes que rige á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	<i>Pesetas.</i>
La ración de pan comun de 70 decágramos.....	0'26
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'91
La id. de paja de 6 kilógramos	0'60
El litro de aceite.....	1'02
El kilógramo de carbon.....	0'12
El id. de leña.....	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 28 de Setiembre de 1883.

—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2271.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Constantí.*

Terminados los repartimientos de consumos y general vecinal de esta villa para el actual año económico de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento los días señalados por la ley, para que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas dentro el plazo expresado; advirtiéndole que pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Constantí 27 de Setiembre de 1883.

—El Alcalde, Pablo Font.

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.**

**Período de ampliación.**

**Mes de Julio de 1883.**

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

**CARGO.**

		<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales... { En papel..... 24.408'03 } 24.408'03	
		{ En metálico..... } "
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.162'62
	En el Colegio de internos del mismo.....	" "
	En la Escuela Normal de Maestros.....	313'74
	En la id. id. de Maestras.....	0'03
	En las Casas..... { de Misericordia..... { de Tarragona..... 2.736'66 } 3.944'92	
		{ de Tortosa..... 1.208'26 }
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 10.017'97 } 10.623'64	
		{ de Tortosa..... 605'67 }
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		" "
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		17.216'39
Id. del ramo de Instrucción pública.....		365'00
Id. del id. de Beneficencia.....		573'00
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		" "
Id. de arbitrios especiales.....		155'51
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		8.837'56
Id. de reintegros.....		" "
Movimiento de fondos... { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		10.090'00
	{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 1881 á 82 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	" "
		<b>77.690'44</b>

**TOTAL CARGO.....**

**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	3.192'26	403'49	3.595'75
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00	»	275'00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	292'99	»	292'99
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	412'50	»	412'50
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	230'00	100'00	330'00
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	1.115'81	1.115'81
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	4.089'19	»	4.089'19
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'74	»	166'74
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'86	»	218'86
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	717'42	399'95	1.117'37
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia... de Tarragona.....	4.132'40	»	4.132'40
de Tortosa.....	1.059'22	»	1.059'22
de Expósitos... de Tarragona.....	1.184'52	11.830'78	13.015'30
de Tortosa.....	498'41	»	498'41
<b>Sumas y sigue.....</b>	<b>10.779'48</b>	<b>19.540'06</b>	<b>30.319'54</b>

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores.....	10.779'48	19.540'06	30.319'54
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	250'00	250'00
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	3.250'00	3.250'00
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....	»	532'50	532'50
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	10.090'00	10.090'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1883 á 84.....	»	3.200'00	3.200'00
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>10.779'48</b>	<b>36.862'56</b>	<b>47.642'04</b>

**RESÚMEN.**

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	77.690'44
Idem la DATA.....	47.642'04
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....</b>	<b>30.048'40</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 25.998'15	{ 25.998'15
	{ En metálico.... »	{
En el Instituto de segunda enseñanza.....		1.162'62
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		401'38
En la id. id. de Maestras.....		550'02
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.104'26	{ 1.253'30
	{ de Tortosa..... 149'04	{
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 575'67	{ 682'93
	{ de Tortosa..... 107'26	{
		<b>Igual.</b>

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

Resultando vacante la plaza de Agente recaudador de contribuciones de la ciudad de Tortosa y pueblos de Perallo, Ginestar, Rasquera, Benifallet y Tivenys, correspondientes á dicho partido, se anuncia al público por orden del Banco de España, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que el nombrado para servir dicho cargo, deberá prestar una fianza hipotecaria de 90.000 pesetas ó las dos terceras partes de esta cantidad en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion en bolsa; siendo la remuneracion y único premio que ha de percibir una peseta y 10 céntimos por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, quedando de su cuenta el pago de haberes y gastos de los cobradores que tome á su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, segun se dispone en los artículos 159 y 161 del Reglamento especial del Banco para el servicio de la recaudacion de contribuciones.

Tarragona 25 de Setiembre de 1883.  
—El Jefe de Contribuciones, José Gutiérrez Ossa.

Núm. 2273.

Hallándose vacante la plaza de Agente recaudador de contribuciones del partido de Montblanch, compuesta de los pueblos que al final se expresan, se anuncia al público por orden del Banco de España, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que el que sea nombrado para desempeñar dicho cargo, deberá prestar una fianza hipotecaria de 67.000 pesetas, á que asciende el cargo trimestral, rebajándose una tercera parte de dicha cantidad si la fianza consistiese en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion en bolsa; siendo la remuneracion y único premio que ha de percibir el Agente 1 peseta y 90 céntimos por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, quedando de su cuenta el pago de haberes de los cobradores que tome á su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, segun se dispone en los ar-

tículos 159 y 161 de las instrucciones generales del Banco.

Tarragona 25 de Setiembre de 1883.  
—El Jefe de Contribuciones, José Gutiérrez Ossa.

*Pueblos que constituyen la Agencia á que se refiere el anterior anuncio.*

Montblanch.	Pilas.
Barbará.	Querol.
Pira.	Llorach.
Espluga de Fran-	Vallfogona.
colí.	Ceballá del Con-
Sarreal.	dado.
Solivella.	Conesa.
Blancafort.	Forés.
Santa Coloma.	Rocafort de Queralt
Santa Perpétua.	Vallvert.

Núm. 2274.

BATALLON RESERVA DE LÉRIDA, NÚM. 28.  
*Relacion nominal de los individuos del mismo pertenecientes al segundo reemplazo de 1874.*

NOMBRES.	Pueblos.
José Poblet Martin.....	Barbará.
José Carbonell Recasens...	Idem.
Cárlos Figuerola Farré....	Idem.
Antonio Grau Ferrer.....	Idem.
Antonio Miró March.....	Idem.
José Cabestany Vendrell...	Idem.
Victoriano Baldrich Tarragó	Idem.
Antonio Poblet Veciana...	Idem.
Francisco Albés Cunillera...	Vimbodí.
Ramon Buyó Vila.....	Idem.
Pablo Duch Miró.....	Idem.
Francisco Deogracias Garro.	Idem.
Franc.º Forcada Vallverdú..	Idem.
Juan Boleda Odena.....	Vilavert.
Tomás Sanz Rebull.....	Montreal.
Pablo Calderó Martell.....	Prades.
Jaime Troser Figueres....	Tivisa.
Sebastian Vigo Montijo....	Selva.

Lérida 28 de Setiembre de 1883.  
—El Jefe del Detall, Juan Pallarés.—  
V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Leguey.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2275.

EDICTO.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.  
En virtud de providencia dictada en catorce de los corrientes en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Lorenzo Domenech contra los consortes José María Balada y Escardó y María Cinta Domingo y Gas, se saca á segunda

subasta pública por término de veinte días, una casa situada en el Arrabal de San Vicente de esta ciudad, número veinte y seis, lindante por su derecha con casa de Jacinto Gimenez, por izquierda con la de Joaquin Benito y por la parte posterior con tierras de Pedro Accensi; consta de planta baja con horno de pan cocer y dos pisos elevados sin desvan, de buena construccion y mide una superficie de ciento ocho metros, y su valor deducido el veinte y cinco por ciento es de *cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos*. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis del próximo Octubre á las doce de su mañana, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo: tambien se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de la casa embargada así como su inscripcion en el Registro resultantes de la Escritura de préstamo que obra en autos y que estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen.

Dado en Tortosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por disposicion de S. S., Diego F. Quinzá, Escribano.

Núm. 2276.

Don Manuel Bosch Tarragona, Juez de instruccion en comision de la ciudad de Valls.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Granell Ricart, labrador, casado, vecino de Vilallonga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusion de sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de garbanzos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valls á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislacion novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como tambien á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organizacion de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresion de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas en ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislacion anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edicion con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba correccion y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.